

de la competencia de la autoridad federal: que al proceso se agregara el impreso en que el obispo de Querétaro excita al pueblo á huir de la seducción de los protestantes, así como la invitación circulada por Phillips para la apertura de su templo: que se practicáran las demás diligencias y se pidiera informe al Gobernador y al Prefecto sobre la autorización solicitada por Phillips para abrir su templo.

El Juez de Distrito no se conformó con el parecer fiscal, alegando que, con arreglo al art. 7° de las adiciones á la Constitución, promulgada en 14 de Diciembre de 1874, competía conocer á la autoridad política. Mandó devolver las diligencias al Juez de Letras para los efectos legales, y este Sr. las remitió al prefecto del Centro, quien no creyéndose competente, consultó á la Secretaría de Gobierno sobre la autoridad que debía conocer del juicio.

La Suprema Corte de Justicia resolvió en 1° de Agosto de 1886, que el prefecto político del distrito del Centro es el competente para conocer de la causa, y en tal virtud, este Sr. dispuso que se notificara á los reos, que debían ser juzgados conforme á la ley de 28 de Abril de 1857, prorogada por la de 9 de Mayo de 1876.

Ratificadas y ampliadas las primeras declaraciones, y habiendo espirado el término de la ley, los presuntos reos fueron consignados al Juez de Letras de lo criminal, para que continuase la causa con arreglo á las leyes comunes.

El Juez, en vista de las aclaraciones, y no habiendo pruebas suficientes para declarar culpables á los presuntos reos, mandó sobreseer en dicha causa, quedando en libertad, bajo de fianza, los individuos mencionados.

En 11 de Enero del corriente año el Tribunal Superior del Estado confirmó la sentencia anterior.

---

#### DEPREDACIONES EN LA FRONTERA.

---

*Queja de los Estados-Unidos por violación de territorio.*

---

El 22 de Julio de 1876, el Cónsul mexicano en Brownsville dió cuenta á esta Secretaría de los hechos siguientes:

El 15 del mismo mes de Julio, de acuerdo con el general Revueltas y por encargo del Presidente del Ayuntamiento de Matamoros, el referido Cónsul pidió permiso al juez del condado de Cameron para que pasáran ciudadanos mexicanos, por el paso público de Brownsville, para aprehender á unos criminales mexicanos acusados de asesinato y robo de ganado. El juez accedió á la petición, y habiéndolo comunicado el Cónsul al Presidente del Ayuntamiento de Matamoros, éste dispuso que sa-

lieran por la garita de Santa Cruz cinco policías armados, lo que verificaron el 16 de Julio, á las dos de la mañana.

En el lado americano fueron recibidos por un diputado del Sheriff y tres personas más que sirven de guías al ejército federal, los que tenían el encargo de conducirlos al paraje llamado: "La Bolsa," que ha dejado el rio en su lado izquierdo, pero en territorio mexicano. Habiéndose logrado la aprehensión de los reos Márcos López, Candelario Jaimés y Pedro Vázquez, todos criminales de profesión, fueron conducidos al otro lado del rio, donde los esperaba una fuerza que se habia mandado al efecto.

Después de la aprehensión, algunos vecinos de Brownsville se reunieron en *meeting*, y, protestando contra ella, declararon que habia sido un acto de violación del territorio de los Estados-Unidos. Se dirigieron al general Revueltas por medio del Cónsul americano, pidiendo que los reos no fueran castigados, por creer que la aprehensión se habia hecho sin las fórmulas de la ley. El general Revueltas contestó que averiguaria el hecho y mandaría que se les formase causa á los reos.

El Cónsul americano en Matamoros tomó parte en este asunto, solo porque el general Devin, Comandante Militar de los Estados-Unidos en el fuerte Brown y enemigo suyo, dió su aprobación para la captura de los criminales.

El 11 de Agosto se le contestó que, para prevenir dificultades ulteriores, se daban ya las instrucciones necesarias á nuestro Ministro en Washington.

El 9 de Agosto la Secretaría de Guerra remitió á ésta el expediente que el general Revueltas formó sobre el hecho mencionado, que está del todo conforme con lo expuesto por el Cónsul de México en Brownsville.

El 11 del mismo se dirigió una nota á nuestro Ministro en Washington, acompañándole copia de todo para su conocimiento, y manifestándole, por si importara un precedente, que ya está reconocido que los terrenos arrancados por los desbordamientos del rio Bravo, siguen formando parte del territorio nacional. Se llamó la atención sobre la conducta del Cónsul en este caso, por si le pareciera oportuno hacer alguna indicación al Gobierno de los Estados-Unidos. El 18 del mismo, la Legación de los Estados-Unidos en México, dirigió una nota á esta Secretaría, acompañando copia de una comunicación dirigida por el Gobernador de Texas al Secretario de Estado americano, sobre los hechos ya referidos, manifestando que ellos habian causado indignación en el lado americano, y que en consecuencia, la Legación habia recibido instrucciones para llamar la atención del Gobierno de México sobre este asunto, y para pedir la devolución, al Gobierno de los Estados-Unidos, de las personas ilegalmente aprehendidas, y que á los empleados que cometieron el abuso se les haga saber el disgusto del Gobierno.

El 23 del mismo se contestó á la Legación manifestándole que la aprehensión se hizo con consentimiento y auxilio del Sheriff de Brownsville y de acuerdo con el jefe militar del fuerte Brown, y haciéndole una relación de los hechos ocurridos, se le manifestó, por último, que la autoridad mexicana, al pedir el permiso y auxilio á la americana, debió suponer que ésta estaba facultada para darlo.

Con fecha 2 de Agosto, nuestro Ministro en Washington dirigió á esta Secretaría una nota, acompañando copia y traducción de otra que recibió del Secretario de Estado, redactada en el mismo sentido que la nota de la Legación de los Estados-Unidos, manifestando, además que, en contestación á ella, dijo al Secretario de Estado que, no sabiendo el hecho sino de una manera general, para complacerlo recomendaba por telégrafo al general Revueltas que suspendiera la ejecución del castigo de los presos hasta que se resolviera sobre la queja promovida por el Gobernador de Texas. Que habiendo recibido el informe de nuestro Cónsul en Brownsville, se lo remitió en copia al Secretario

de Estado, acompañándole dos tiras de periódicos de Brownsville en que se hacen reflexiones muy justas sobre lo infundado é impertinente del *meeting* celebrado con motivo de este suceso.

Con fecha 30 del mismo se le contestó que ya se le habian enviado todos los datos necesarios para que pudiera tratar esa cuestion, y se esperaba que el Gobierno de los Estados-Unidos, en virtud de las explicaciones dadas, pondria fin satisfactorio á la cuestion.

Con fecha 2 del mismo, el Sr Mariscal dió cuenta á esta Secretaría de haber comunicado á Mr. Fish un telégrama del general Revueltas, contestando á su recomendacion, en que manifestaba que se habia suspendido la ejecucion del castigo de los reos y que la causa seguia los trámites ordinarios.

Con fecha 14 del mismo acompañó á su nota una tira de un periódico, conteniendo un telégrama publicado en Nueva-York, en el que, hablando del *meeting* que hubo en Brownsville, se inserta la contestacion del general Ord á la invitacion que se le hizo para que protestase contra el acto de las autoridades mexicanas, en cuya protesta rehusó unirse al Gobernador de Texas, por haber él expedido órdenes militares para el paso al lado mexicano. Nuestro Ministro concluye manifestando la creencia de que, en vista de lo expuesto, no hay compromiso alguno que pueda embarazar la accion de la justicia y la aplicacion de nuestras leyes respecto á los acusados de que se trata.

Por último, el 14 de Setiembre, al acusar recibo el Señor Mariscal del expediente instruido sobre la aprehension de los bandidos hecha en el "Banco," territorio mexicano, expresó la creencia de que Mr. Fish no insistiria más en el asunto, por haber quedado tan claramente desmentida la pretendida violacion del territorio americano, pues "el jurado que juzgó á las personas que tomaron parte en la aprehension, los absolvió, declarándolos sin culpa alguna, en virtud de que dicha aprehension se verificó en territorio de México."

## DOCUMENTO NUM. 7

ANEXO A LA MEMORIA  
DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES,  
FECHADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1877.

Comision mixta de reclamaciones mexicanas y americanas,  
establecida por la  
Convencion de 4 de Julio de 1868.